

2. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días

2. Despido disciplinario

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La valoración de las faltas y las sanciones a aplicar en cada caso corresponderá a la Dirección de la Empresa, que entregará comunicación por escrito, haciendo constar los hechos constitutivos de la falta, la sanción impuesta y fecha de efecto, comunicándose al Comité de Empresa o Delegados de Personal por escrito.- Si por la urgencia de la situación este último trámite no puede efectuarse previamente, se realizará en la mayor brevedad posible

PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IV

Art. 24. Delegados

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de las prerrogativas que confiere el vigente Estatuto de los Trabajadores, en el Capítulo Y, Título II y demás Legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieren rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual, cualesquiera que sean las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias percibiera el trabajador.

Por ser condiciones mínimas las del presente Convenio Colectivo de Empresa, se respetarán las superiores implantadas con anterioridad, valoradas también en su conjunto y en cómputo anual.

2. Para cuando no se recoge en este Convenio, se estará a lo dispuesto del Estatuto de los trabajadores y demás legislación vigente.

3. Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible en su homologación y aplicación.

4. Se adquiere el compromiso durante la vigencia del presente convenio, a la elaboración de una catalogación completa de los puestos de trabajo

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio ha sido suscrito por la Empresa PRESA y la Representación de los trabajadores.

2. Al objeto de lograr una interpretación unitaria de las cláusulas de este Convenio, sirviendo de árbitro y asesor en su caso cuando la necesidad lo requiera, se crea una comisión paritaria y estará integrada por:

Empresa:

JULIO HIDALGO ARDILA

Trabajadores:

D. CIPRIANO QUINTANILLA MENDOZA.

Dª. JUANA MARÍA HERNÁNDEZ VILLA.

D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ.

TABLAS SALARIALES		
PUBLICACIONES REGIONALES, S. A.		
SALARIO BASE 2003		
CATEGORIAS	EUROS	PTAS
REDACCIÓN		
REDACTOR JEFE	1.371,06	228.126
JEFE DE SECCIÓN	1.246,67	207.428
REDACTOR L. DISPOSICIÓN	1.332,54	221.715
REDACTOR	1.054,46	175.447
AUXILIAR REDACCIÓN	817,38	136.001
MAQUETISTA	948,37	157.795
ADMINISTRACIÓN		
JEFE CIRCULACIÓN	1.071,96	178.359
JEFE CONTABILIDAD	1.071,96	178.359
OF. 1ª ADMINISTRACIÓN	914,33	152.132
OF. 2ª ADMINISTRACIÓN	901,46	149.990
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	888,65	147.859
PUBLICIDAD		
PROMOTOR PUBLICITARIO	670,36	111.539
COMERCIAL	486,02	80.866
TALLER		
JEFE TALLER	1.118,68	186.133
COMPOSICIÓN		
JEFE SECCIÓN	992,16	165.081
OFICIAL DE 1ª	847,12	140.949
OFICIAL DE 2ª	825,36	137.329
AUXILIAR	820,32	136.490
CORRECTOR	854,69	142.208
MONTAJE		
JEFE DE SECCIÓN	992,16	165.081
OFICIAL DE 1ª	847,12	140.949
OFICIAL DE 2ª	834,03	138.772
AUXILIAR	820,08	136.450
FOTOMECANICA		
OFICIAL DE 1ª	847,12	140.949
OFICIAL DE 2ª	821,50	136.687
AUXILIAR	815,14	135.628
IMPRESIÓN		
JEFE DE SECCIÓN	992,16	165.081
OFICIAL DE 1ª	834,33	138.820
OFICIAL DE 2ª	825,36	137.329
AUXILIAR	815,14	135.628
VARIOS		
CONDUCTOR MENSAJERO	815,14	135.628
MOZO	815,14	135.628